

## PROYECTO DE LEY

**ARTICULO 1º:** Créase el marco regulatorio para todas aquellas empresas o entidades que integran el universo de la producción de bienes y servicios para la defensa, ya sean estatales mixtas o privadas.

ARTICULO 2°: Dejar sin efecto el Decreto 1398/90 y la Ley 24.045, en lo relativo a la privatización de aquellas empresas del área de defensa contenidas en el Anexo I de la Ley 24.045, que no se encuentren traspasadas, o aquellas en trámite de privatización, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

## **ARTICULO 3°:**

Trasládese al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, las decisiones políticas y administrativas de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de todas aquellas entidades encuadradas en el artículo 2°.

ARTICULO 4°: El remanente del pasivo que existiere a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley tanto de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de todas aquellas entidades encuadradas en el artículo 2°, deberá ser absorbido por el Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía

**ARTICULO 5º:** Autorizar al Poder Ejecutivo Nacional, a arbitrar las medidas necesarias para que dichas entidades desarrollen sus actividades, elaboren productos no tradicionales, adquieran tecnología de punta vinculada a la defensa, con la participación de distintas fuentes de financiamiento.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ORGE L. MONTO

richler Ana

DIPUTADO DE L**A NAC** 

ALICIA NARDUCCI

Carlos Caserio